

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, A CARGO DEL SEN. FRANCISCO HERRERA LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

El suscrito, **Francisco Herrera León**, Senador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 fracción I, 164 numerales 1 y 2 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 2 y se modifican los artículos 44 y 60 de la Ley General de Asentamientos Humanos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, las civilizaciones se han asentado en las cercanías de fuentes de agua, principalmente en las márgenes de los ríos. Así, la disponibilidad del vital líquido ha permitido su bienestar y desarrollo ya que el suelo era y es mucho más adaptable para la vida, la agricultura y el ganado.

Sin agua, no hay agricultura. Sin agricultura, no hay fuente continua y segura de alimentos. Sin alimentos seguros, es imposible erigir una urbe. Las civilizaciones más importantes han sido aquellas que han tenido el poder de controlar el agua, sin embargo, en los últimos decenios el propio ser humano ha contribuido a perder ese control en su perjuicio.

En efecto, el llamado cambio climático es un hecho probado y su causa es fundamentalmente la actividad humana. Debido a la acelerada concentración de los llamados gases invernadero, la atmósfera atrapa una mayor cantidad de radiación solar reflejada desde la Tierra y esto provoca un aumento de las temperaturas promedio de los océanos y de la superficie de nuestro planeta.

En este sentido, como consecuencia del incremento de los niveles de concentración atmosférica de CO₂ y otros gases de invernadero, se espera que la temperatura media superficial a nivel global aumente entre 1.4 y 5.8° C en el presente siglo. Dicho incremento en la temperatura no sólo es entre dos y 10 veces superior al observado en los últimos 100 años (0.6° C), sino que, además, no tiene precedente en los mil años anteriores y se pronostica que ocurrirá a un ritmo significativamente más rápido que los cambios observados en los últimos 10 mil años.

Por otra parte, es de esperarse una mayor incidencia de algunos fenómenos climáticos extremos como episodios de temperaturas extremadamente altas, eventos de fuerte precipitación, déficits de humedad en los suelos, incrementos en la intensidad máxima de vientos y precipitación de ciclones tropicales, inundaciones, sequías e incendios, así como brotes de pestes en algunas regiones del mundo. Es probable, también, que en el futuro aumente la frecuencia del fenómeno de El Niño, ocasionando una mayor incidencia de inundaciones y sequías en gran cantidad de lugares de los trópicos y subtropicos.

Así las cosas, los sistemas de tipo socioeconómico (recursos hídricos, agricultura, silvicultura, pesca, asentamientos humanos, etc.), los ecosistemas terrestres y acuáticos y la salud humana son sensibles a la magnitud y el ritmo del cambio climático, así como a las modificaciones en climas extremos y a la variabilidad climática.

Según datos del Instituto Nacional de Ecología (INE), México es uno de los países con mayor vulnerabilidad ante el cambio climático, pues no hay una sola entidad que no enfrente por lo menos una amenaza grave debido a sus efectos, sin embargo las políticas para prevenir y mitigar los efectos así como las medidas para proteger y conservar el medio ambiente y a la población en nuestro país siguen siendo escasas e insuficientes.

En los últimos años hemos testificado las grandes inundaciones que han sufrido diversas regiones de nuestro país, particularmente en los estados del sureste como Chiapas, Tabasco, Oaxaca y Veracruz, y en el norte en los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila. Afortunadamente las pérdidas humanas han sido menores debido a la eficaz respuesta de los sistemas de protección civil, pero los daños económicos son incuantificables y demeritan el desarrollo de las regiones en particular y del país en general.

Un factor que incide en esta problemática son los asentamientos humanos en las márgenes de los ríos, situación que incrementa el riesgo de la población. Durante las inundaciones en Tabasco en el año 2007, hubo cerca de 1 millón 200 mil damnificados en 600 comunidades de los 17 municipios; en la actual temporada de lluvias no se cuenta con una cifra exacta

de las personas que han perdido sus viviendas, especialmente en Veracruz, Tabasco y Chiapas, sin contar las víctimas mortales y los cientos de miles de hectáreas de cultivo devastas, cabezas de ganado y pérdidas a la industria y el comercio.

Si bien se tienen grandes avances en materia de protección civil y respuestas eficaces ante graves catástrofes, principalmente de inundaciones, es necesario acotar, mediante la actualización del marco jurídico, la posibilidad de que continúen generándose asentamientos en zonas de riesgo, como es el caso de los márgenes de los ríos y propiciar una mayor coordinación e implementación de mejores controles administrativos y de planeación en los tres ámbitos de gobierno.

Hay que señalar que la propia Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) no cuenta con las delimitaciones exactas y diagnósticos precisos sobre cuántas personas viven en zonas irregulares, a pesar que la Secretaría de Gobernación cuenta con un Atlas Nacional de Riesgo que data del año 1994, el cual es evidente que esta desactualizado y no está articulado con otros planes. Hay que reconocer, también, que esta problemática está asociada a la falta de reservas territoriales tendientes a fomentar la oferta pública de suelo destinada al desarrollo de la vivienda, en áreas que no sean críticas o susceptibles de contingencias de índole natural.

Sin embargo, el mayor peligro consiste en la autorización o en su caso en la no actuación de las autoridades ante los ciudadanos que, al carecer de vivienda, incurren en crear asentamientos irregulares en zonas de alto riesgo poniendo en peligro sus vidas y su patrimonio.

Compañeros legisladores,

Las consecuencias del cambio climático son claramente visibles: olas de calor, inundaciones, sequías, tormentas y huracanes causantes de muertes, amén de grandes daños materiales en las zonas más expuestas y vulnerables, además de que en algunos casos puede provocar una migración forzada.

Ante el cambio climático se requiere preparación y adaptación para disminuir la vulnerabilidad de las poblaciones, incluyendo el desarrollo de nuevas tecnologías, pero sobre todo, la adecuación del marco jurídico que permita prevenir afectaciones a la población.

Para ello, también es necesario actualizar de manera permanente el Atlas Nacional de Riesgos, toda vez que las condiciones actuales obliga a incluir regiones que históricamente no habían sufrido cambios causados por fenómenos naturales.

En síntesis, de nada sirve que se estén haciendo esfuerzos para tratar de reubicar a las miles de familias que fueron afectadas sino se adecua el marco jurídico a fin de que los servidores públicos no incurran en acciones u omisiones que propicien los asentamientos de población en zonas de alto riesgo o regiones susceptibles a desastres por fenómenos naturales, entre otros, los márgenes de los ríos. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXII al artículo 2 y se modifican los artículos 44 y 60 de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2...

I al XXI...

XXII. Zona de riesgo: lugar vulnerable a riesgos o desastres ya sean naturales o provocados por el hombre.

ARTICULO 44.- En los casos de suelo y reservas territoriales que tengan por objeto el desarrollo de acciones habitacionales de interés social y popular, provenientes del dominio federal, la enajenación de predios que realicen la Federación, las entidades de la Administración Pública Federal, los estados y los municipios o sus entidades paraestatales, estará sujeta a la legislación aplicable en materia de vivienda, **así como a la previa verificación de que los predios no estén considerados en el Atlas Nacional de Riesgos.**

ARTICULO 60.- Quienes propicien o **permitan** la ocupación irregular de áreas y predios en los centros de población, **especialmente en zonas de riesgo**, se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de este Decreto, el Ejecutivo Federal publicara las modificaciones reglamentarias que correspondan.

A t e n t a m e n t e,

Sen. Francisco Herrera León

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores a los 5 días del mes de octubre de 2010.